

Salento Q, Junio de 2026

## ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LE GESTION

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1.993, artículo 25, numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto No.399 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.1.2.1.1, la Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic's del Municipio de Salento, procede a elaborar los Estudios Previos que justifican la celebración de un Contrato Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

Según el artículo 2° de la Constitución Nacional se establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)"

Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

La contratación pública en Colombia, como herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines Estatales, permite a las entidades públicas y sus representantes suplir las necesidades básicas de los ciudadanos, no obstante, dichas entidades deben contar con el personal idóneo que garantice tal cumplimiento. Sin embargo, las plantas de personal de estas entidades no son suficientes, ya que las necesidades de la ciudadanía son cambiantes, de acuerdo con las problemáticas sociales, haciendo necesaria la contratación de personal a través de contratos de prestación de servicios.

La ley 769 de 2002 **"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"**.

*ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*

En el capítulo II de la Ley en mención, Artículo 3 **"AUTORIDADES DE TRÁNSITO"**. Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010, se establece que para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

"(...)

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los Alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte.

**PARÁGRAFO 1°.** Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

**PARÁGRAFO 2°.** El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

**PARÁGRAFO 3°.** Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**PARÁGRAFO 4°.** La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

**PARÁGRAFO 5°.** Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito.  
Norma Anterior."

Teniendo en cuenta lo anteriormente estipulado, la movilidad en el municipio de Salento, Quindío, se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, así como a la intervención, regulación y control por parte de las autoridades de tránsito competentes, en cabeza del Alcalde Municipal y del organismo de tránsito correspondiente, en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

En este sentido, la administración municipal tiene la responsabilidad de garantizar una circulación segura, ordenada y eficiente de peatones, conductores, pasajeros, ciclistas y demás actores viales, promoviendo el respeto por las normas de tránsito, la protección del espacio público, la seguridad vial y la atención prioritaria de poblaciones vulnerables, tales como peatones y personas con discapacidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente estipulado, la movilidad en el municipio de Salento Quindío, se ha visto afectada durante los últimos años; esto debido a la congestión vial producida durante la temporada turística: Semana Santa, temporada decembrina, fiestas aniversarias, fiestas al paso del Libertador; y un sin número de fechas importantes de celebración en la municipalidad, las cuales se celebran en diferentes meses del año, han generado la gran necesidad de contar con reguladores de tránsito permanentes que ayuden a mitigar el impacto vial.

El municipio de Salento, por su reconocida vocación turística, registra de manera permanente una alta afluencia de visitantes nacionales y extranjeros interesados en su paisaje, atractivos turísticos, gastronomía y riqueza cultural. Esta dinámica genera un incremento significativo del flujo vehicular y una presión constante sobre el espacio público, evidenciada en la ocupación indebida por actividades comerciales formales e informales, el estacionamiento en zonas no autorizadas, la disposición inadecuada de residuos sólidos y la aparición de conflictos en la interacción entre peatones, comerciantes, residentes y conductores.

Dicha situación demanda una intervención institucional continua por parte de la administración municipal, no solo desde el ejercicio de la autoridad y el control, sino principalmente desde acciones pedagógicas, preventivas y de promoción de la cultura ciudadana, orientadas a fortalecer el uso adecuado del espacio público, la convivencia pacífica, el orden urbano y el embellecimiento del entorno. En este contexto, resulta indispensable adelantar procesos de planificación, seguimiento y control que permitan mitigar el impacto social y ambiental derivado de la actividad turística, garantizando un territorio organizado, seguro y accesible tanto para residentes como para visitantes.

No obstante, la magnitud y permanencia de estas dinámicas superan la capacidad operativa del personal actualmente disponible, por lo que se hace necesario acudir a los mecanismos legales vigentes para la contratación de personal de apoyo a la gestión que contribuya al cumplimiento de las funciones misionales de la Secretaría de Gobierno, Administrativa y TIC del municipio de Salento, fortaleciendo así la capacidad institucional para atender de manera oportuna y eficiente las problemáticas asociadas a la movilidad, el espacio público y la cultura ciudadana.

Con relación a la problemática que acontece, el manual específico de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de Salento Quindío, asigna a la Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic's, unas funciones específicas en materia de: Control, protección, debida utilización y recuperación del espacio público, el control vial y movilización de vehículos, el control del tráfico y del tránsito de peatones sean propios, visitantes o turistas; misma que no cuenta con el personal suficiente para ejecutarlas, por lo tanto, ésta secretaria debe contar con la colaboración de personas naturales que apoyen la ejecución de las actividades administrativas y de su funcionamiento, esto, ante la imposibilidad de ser realizadas por un solo Servidor, además por la insuficiencia de personal de planta para ejecutarlas. De acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tics, cumpliendo su función de Jefatura de Personal antes referida, ha certificado que en la planta de personal del Municipio de Salento (Alcaldía), no se cuenta con personal suficiente para desarrollar las actividades o funciones que van a ser objeto del contrato que se pretende suscribir.

Para dar cumplimiento a las actividades desarrolladas por la Secretaría de Gobierno, Administrativa y TIC y la Subsecretaría de Convivencia, Tránsito y Transporte, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, se hace necesario contar con personal de apoyo a la gestión que permita fortalecer la regulación del tráfico vehicular en el municipio de Salento. Este apoyo operativo está orientado a acompañar acciones pedagógicas, preventivas y de orientación ciudadana, mediante un grupo de personas con vocación de servicio, encargadas de incentivar en propios y visitantes una convivencia sana y segura en el espacio público, así como el fortalecimiento permanente de la cultura ciudadana y el respeto por las normas de tránsito.

En consecuencia, con la celebración del futuro contrato se está dando cumplimiento al plan de desarrollo **“EL COMPROMISO ES DE TODOS, HAGAMOS HISTORIA” 2024-2027** de la siguiente manera:

- **Línea estratégica:** COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, EL TURISMO SOSTENIBLE Y LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA HAREMOS HISTORIA
- **Programa:** Prestación de servicios de transporte público de pasajeros
- **Producto:** Servicio de seguridad vial y prevenciones de accidentalidad y siniestros en los sistemas de transporte público organizado
- **Indicador de producto:** Estrategias de seguridad vial implementadas

El vínculo contractual que se constituye entre el contratista y el municipio, crea una relación autónoma e independiente, que en su ejecución no genera subordinación o dependencia alguna con la Entidad Estatal, pudiendo el contratista ejecutar sus obligaciones con plena autonomía sin ninguna carga de exclusividad. Así mismo el contratista podrá ejecutar las actividades por fuera de la sede de la Entidad Pública, sin que se vea abocado a la asignación de turno o de cumplimiento de horario para la adecuada prestación de los servicios contratados.

La necesidad de personal requiere ser suplida y ejecutada mediante contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en el marco de la regulación que le es propia a tales contratos y bajo las condiciones propias de esta forma de vinculación con el Estado.

Finalmente es preciso indicar que la necesidad aquí planteada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, por lo que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES.

**2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:** De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades desarrolladas con autonomía, se trata en este caso

de un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION** definido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y especialmente en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al señalar:

*“Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”. (Negrilla fuera de texto).*

**2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:** el objeto del contrato a celebrar será: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SALENTO.”

**2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **Seis (06) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato resultante del presente proceso se ejecutará en el municipio de Salento Quindío.

**2.5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de: **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.000.000 M/L)**, incluidos impuestos. El municipio cancelará al contratista el valor del contrato mediante seis (6) pagos iguales mes vencido, cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.500.000 M/L)**. Cada pago se realizará posterior a la aprobación del informe respectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta informada para tal efecto, por el contratista y acreditación del pago de los Aportes de Seguridad Social. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC).

**2.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS ANTES REFERIDAS:** Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas de la convención a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 491 del 26 de junio de 2026, correspondiente al rubro presupuestal**

**2.3.2.02.02.009.2408038.2024636900018.91134\_1.3.3.1.00: denominado** Servicios para la comunidad, sociales y personales - Servicio de seguridad vial y prevenciones de accidentalidad y siniestros en los sistemas de transporte público organizado - Elaboración de estrategias para el mejoramiento de la seguridad vial el municipio de Salento – servicios de la administración pública relacionados con el transporte y las comunicaciones – Recursos del balance de libre destinación, por valor de: **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.000.000 M/L)**. Lo anterior, dando cumplimiento al Decreto Nacional 568 del año 1.996 (*Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación*), en especial sus Artículos 19 y 20, que definen los certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. Es necesario indicar el que el valor total del contrato y el monto de los honorarios a cancelarle a la contratista por la prestación de sus servicios, han sido fijados conforme a los criterios descritos en el documento previo: Estudio del Sector.

**2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión o vigilancia, seguimiento y control de la correcta ejecución del contrato será ejercida directamente por la Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic's, quien haga sus veces o por quien el alcalde delegue; quien se encargará de: **A)** Verificar que el contrato se cumpla en los términos establecidos. **B)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones. **C)** Elaborar las actas de iniciación, de cumplimiento parcial y de terminación, así como proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes. **D)** Realizar los informes relacionados con la supervisión. **E)** Informar al Señor alcalde y al Asesor Jurídico cualquier incumplimiento en el que incurra el Contratista. **F)** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales. **G)** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **H)** Remitir a el área jurídica y de contratación, Copias de los aportes al sistema de seguridad social, informes de actividades y actas de inicio, liquidación del contrato

(en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo.

### 2.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

#### 2.8.1 DEL CONTRATISTA:

##### 2.8.1.1. Obligaciones específicas

- 2.8.1.1.1. Brindar apoyo en las actividades de control y regulación del tránsito peatonal en el municipio de Salento, promoviendo la movilidad segura y el cumplimiento de las normas de tránsito
- 2.8.1.1.2. Brindar apoyo en las actividades de control y regulación del tránsito vehicular en las vías urbanas del municipio de Salento, de conformidad con las directrices impartidas por el supervisor
- 2.8.1.1.3. Brindar apoyo en el control y regulación del flujo vehicular en las intersecciones ubicadas en las zonas escolares del municipio de Salento, con el fin de contribuir a la seguridad de la comunidad educativa y prevenir la ocurrencia de siniestros viales.

##### 2.8.1.2. Obligaciones generales:

- 2.8.1.2.1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral de CONTRATISTA con el Municipio de Salento Q.
- 2.8.1.2.2. Elaborar informes mensuales que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas en los formatos establecidos por Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG-. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles seguidos al mes vencido, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el ordenador del gasto para la autorización del respectivo pago.
- 2.8.1.2.3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
- 2.8.1.2.4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
- 2.8.1.2.5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 2.8.1.2.6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. Igualmente, a la terminación del mismo, se obliga a devolver los insumos suministrados.
- 2.8.1.2.7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.
- 2.8.1.2.8. Dar estricto cumplimiento a la Ley General de Archivo, en el manejo de los expedientes contractuales y demás documentos que le sean encomendados y entregar al término del contrato todos los archivos documentales requeridos para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones, conforme a la Ley 594 del 2000 (Ley General de Archivo).
- 2.8.1.2.9. Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato.
- 2.8.1.2.10. Informar al supervisor y contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.

##### 2.8.2. DEL CONTRATANTE - EL MUNICIPIO:

- 2.8.2.1. Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
- 2.8.2.2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato.

- 2.8.2.3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARL), constatando que el pago del Ingreso Base de Cotización (IBC), corresponda al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato.
- 2.8.2.4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- 2.8.2.5. Designar el funcionario encargado de supervisar el contrato.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección "**Contratación Directa**" consagrada en la Ley 1150 del 2007 artículo 2 numeral 4, causal del literal h "**prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**", reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, según el cual, "*...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...*".

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

### 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El valor del contrato se fija de conformidad con las distintas variables mencionadas en el Estudio del Sector, en relación con la oferta y la demanda de la prestación de servicios objeto del contrato, y conforme al perfil del contratista: formación académica y experiencia laboral. En tal sentido, se ha determinado que el valor del contrato asciende a la suma de: **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.000.000 M/L)** incluidos impuestos. El municipio cancelará al contratista el valor del contrato mediante seis (6) pagos iguales mes vencido, cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.500.000 M/L)**. Cada pago se realizará posterior a la aprobación del informe respectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta informada para tal efecto, por el contratista y acreditación del pago de los Aportes de Seguridad Social. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC).

### 5. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

La selección del contratista obedece a criterios, objetivos, con base en su perfil profesional, experiencia e idoneidad, al aplicar la modalidad de selección directa prevista en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no se requiere solicitar varias ofertas, pero si el verificar que el seleccionado acredite las condiciones que se requieren para cumplir el objeto del contrato, tales como:

<b>IDONEIDAD</b>	Una persona natural con formación en Bachiller
<b>EXPERIENCIA</b>	Experiencia mínima de seis (06) meses en el sector público o privado, relacionada con el objeto contractual.

### 6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

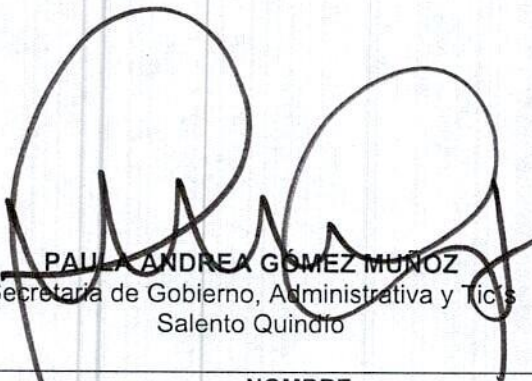
**7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

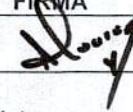
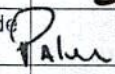
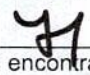
De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

**8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO:**

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

Suscribe,

  
**PAULA ANDREA GÓMEZ MUÑOZ**  
 Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic's  
 Salento Quindío

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó y Elaboró:	María Fernanda Alvarez Ramirez / Contratista Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic's	
Reviso Componente jurídico	Paola Andrea López Molano/ Abogada contratista Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic's	
Revisó	Paula Andrea Gómez Muñoz/ Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic's	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.